



## Ponencia

**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana

## Número de recurso

**3335/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**18 de noviembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**02 de febrero de 2022**



## MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

*“Omisión en la entrega de la información solicitada.” Sic.*



## RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

*Emitió respuesta en su informe de ley*



## RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

**Se apercibe.**

**Archívese**, como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo petitionado, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 16 dieciséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

## REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicito un informe completo y detallado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA) para conocer cuantos pozos para el abastecimiento existen en el municipio, indicando número de identificación, domicilio, localidad, estado -situación- actual y cantidad de litros que aporta para el suministro de la población.” Sic.*

Acto seguido, el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Omisión en la entrega de la información solicitada” Sic.*

Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicho acuerdo fue notificado mediante oficio PC/CPCP/2241/2021 a través de correo electrónico el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través de correo electrónico, el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el día 01 primero de diciembre del mismo año; a través del cual refirió lo siguiente:

Por medio del presente escrito le envío la información que solicita respecto del recurso de revisión No. 3335/2021, el cual fue enviado a la oficina que dignamente usted dirige, mediante oficio PC/CPCP/2241/2021, de manera adjunta como ANEXO 1, en hojas útiles, le hago llegar la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 3335/2021  
 S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

FECHA	LOCALIDAD	POZO	UBICACIÓN	ADEME	PROFUNDIDAD	EQUIPO	TUBO	COLUMNA METROS	NIVEL DINAMICO	NIVEL ESTATICO	TIEMPO DE TRABAJO
28/09/2021	CHAPALA	1	NIÑOS H. #50	10'	39	30 HP	6'	26	20	10	24 H
28/09/2021	CHAPALA	2	MIGUEL MARTINEZ #490A	10'	150	60 HP	6'	120	110	80	14 H
28/09/2021	CHAPALA	3	PEDRO MORENO #67	12'	150	60 HP	6'	120	97	63	15 H
28/09/2021	CHAPALA	4	ALVARO OBREGON #100	8'	156	20 HP	4'	145	138	90	14 H
28/09/2021	CHAPALA	5	MARCELLA #5	8'	120	20 HP	4'	116	115	83	14 H
28/09/2021	CHAPALA	8	ART. 27 #67	10'	160	125 HP	6'	152	140	117	20 H
28/09/2021	CHAPALA	9	ZARAGOZA #1418	10'	234	60 HP	6'	132	103	74	15 H
28/09/2021	CHAPALA	11	PROL. LA CASCADA #14	10'	199	100 HP	6'	170	162	126	24 H
28/09/2021	CHAPALA	12	ZARAGOZA FRENTE AL 1000	10'	250	40 HP	6'	190	185	75	8 H
28/09/2021	CHAPALA	REB	TECOLOTE		2.5	15 HP	3'				3 H
28/09/2021	CHAPALA	REB	NIZA Y LOURDES		3	7.5 HP	2'				6 H
28/09/2021	CHAPALA	CARCAMO	HIDALGO LOURDES		9 Y 6	7.5 HP Y 20 HP	4' Y 8'				
29/09/2021	SAN ANTONIO	1	RAMON CORANA #250	10'	110	10 HP	4'	83	77	40	SIN TRABAJAR
29/09/2021	SAN ANTONIO	3	CARRETERA LIB. AJUIC	12'	240	40 HP	4'	220	210	178	24 H
29/09/2021	SAN ANTONIO	4	LIBRAMIENTO #1000	12'	220	75 HP	6'	186	169	126	24 H
29/09/2021	SAN ANTONIO	6	LOS ANGELES #6	10'	30	15 HP	6'	24	14.5	9	12 H
29/09/2021	SAN ANTONIO	7	PRIVADA SAN JORGE #500	10'	199	60 HP	6'	179	168	92	12 H
29/09/2021	MIRASOL	MIRASOL	LIRIOS #1	8'			3'				12 H
29/09/2021	MIRASOL	CARCAMO	MALVAS #10			5 HP	3'				24 H

FECHA	LOCALIDAD	POZO	UBICACIÓN	ADEME	PROFUNDIDAD METROS	EQUIPO	TUBO	COLUMNA METROS	NIVEL DINAMICO	NIVEL ESTATICO	TIEMPO DE TRABAJO
29/09/2021	AJUIC	4	RIO YAKI #140	12'	220	125 HP	6'	140	110	75	20 H
29/09/2021	AJUIC	7	ARROYOS #1000	12'	240	60 HP	6'	164	140	50	18 H
29/09/2021	AJUIC	2	TEMPISQUE #13	10'	100	20 HP	4'	75	63	37	24 H
29/09/2021	AJUIC	1	CARRETERA ORIENTE #50	8'	102	15 HP	3'	76	60	34	TIEMPO DE ESQUIAJE
29/09/2021	AJUIC	3	GUADALUPE VICTORIA #63	10'	90	50 HP	6'	85	66	40	24 H
29/09/2021	AJUIC	5	LIBRAMIENTO # 1000	12'	210	40 HP	3'	147	139	90	12 H
29/09/2021	AJUIC	S/N	TOBOLANDIA LAZARO CARDENA	8'	190	75 HP	6'	123	75	30	24 H
29/09/2021	AJUIC	8	LAZARO CARDENA #200	10'	200	60 HP	6'	157	147	95	24 H
29/09/2021	AJUIC	REB	TEMPISQUE #1000			7.5 HP	2'	3			VARIADO
29/09/2021	AJUIC	REB	GALEANA #255			5 HP	1.5'	2			VARIADO
29/09/2021	AJUIC	CARCAMO	CANACINTA Y OCAMPO			2 HP	3'	3			VARIADO
27/09/2021	ATOTONILQUILLO	1	PANTEON #17	8'	100	15 HP	4'	42	17	15	24 H
27/09/2021	ATOTONILQUILLO	2	PROL. E. ZAPATA #1000	10'	120	50 HP	6'	42	18	15	24 H
27/09/2021	ATOTONILQUILLO	3	JUAN BALTAZAR #59	8'	210	40 HP	4'	90	46	40	10 H
27/09/2021	ATOTONILQUILLO	REB	SAN JUAN S/N			2 HP	2'				
27/09/2021	ATOTONILQUILLO	REB	PRESA CORONA			7.5 HP	2'				

FECHA	LOCALIDAD	POZO	UBICACIÓN	ADEME	PROFUNDIDAD	EQUIPO	TUBO	COLUMNA METROS	NIVEL DINAMICO	NIVEL ESTATICO	TIEMPO DE TRABAJO
28/09/2021	SANTA CRUZ	1	CAMINO CAMICHINES #500	8'	100	10 HP	4'	96	96	63	SIN TRABAJAR
28/09/2021	SANTA CRUZ	2	PROLONGACION HIDALGO #400	12'	120	20 HP	6'	110	101	60	6 H
28/09/2021	SANTA CRUZ	3	PROLONGACION HIDALGO #1000	10'	280	75 HP	6'	103	73	50	5 H
27/09/2021	SAN NICOLAS	1	PROLONGACION JUAREZ #2000	10'	90	25 HP	6'	55	42	18	15 H

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 03 tres de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Solicito un informe completo y detallado al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIMAPA) para conocer cuantos pozos para el abastecimiento existen en el municipio, indicando número de identificación, domicilio, localidad, estado -situación- actual y cantidad de litros que aporta para el suministro de la población.” Sic.*

Acto seguido, el día 18 dieciocho de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta a la información peticionada.

El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro de lo tiempos estipulados, lo anterior con el fundamento en el artículo 84 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, citado a continuación:

### **Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta**

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que se tiene que el sujeto obligado tuvo que notificar respuesta a más tardar el día 05 cinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, tomando en cuenta el día inhábil correspondiente al 02 dos de noviembre, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado no emitió respuesta alguna a lo peticionado.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Finalmente, se tiene que el sujeto obligado emite su informe de ley, en el que proporciona la totalidad información solicitada, tal y como se observa con anterioridad.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.**

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO. SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 3335/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.

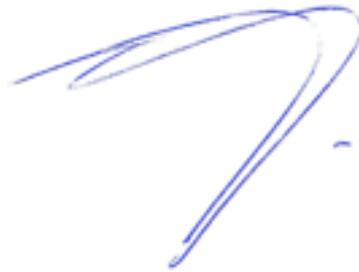
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

**SEXTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Rocío Hernández Guerrero**  
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva  
en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del  
Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3335/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente.

MABR